



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores **(.....) y (.....)** y la consecuente restitución del predio rural denominado **“PALMARITO 1 y 2”**, con un área topográfica de doscientos noventa y cuatro hectáreas (294 ha) más tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (3.444 m2), vinculado a la cédula catastral No. **50-573-00-03-0001-0072-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-13917** y ubicado en la Vereda Pozones Jurisdicción del Municipio de Puerto López en el Departamento del Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-6	2269,4	ALFONSO CARVAJAL
ORIENTE	6-11	1955,83	GUILLERMO USECHE
SUR	11-17	1957,51	JESUS RIVERA
OCCIDENTE	17-18	788,09	FINCA LAS MERCEDES
	18-23	1447,95	ARISTOBULO SIERRA
	23-1	1416,81	ALFONSO LOPEZ

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1132898,11	937220,52
2	1133181,74	937209,26
3	1133426,38	936960,23
4	1133545,78	936828,59
5	1134194,70	936884,82
6	1134566,91	936165,41
7	1134239,25	936060,64
8	1133987,55	935902,36
9	1133776,34	935763,77
10	1133373,95	935501,55
11	1133029,87	935145,34
12	1133225,23	935182,36
13	1133416,88	934986,31
14	1133383,80	934742,83
15	1133073,98	934711,84
16	1132778,67	934685,21
17	1132349,44	934261,46
18	1131884,13	934896,27
19	1132062,87	934952,89
20	1132286,65	935020,78
21	1132469,59	935200,14
22	1132582,66	935467,05
23	1132779,94	935835,24
24	1132770,40	935703,22
25	1132792,24	936062,61
26	1132798,10	936170,86
27	1132807,23	936281,64
28	1132837,57	936515,52
29	1132915,07	936769,99
30	1132957,07	937095,08
DATUM GEODESICO: BOGOTA MAGNA SIRGAS		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **17 de Febrero de 2015**, el Abogado (.....), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE

RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado “**PALMARITO 1 Y 2**”, identificado con cédula catastral No. 50-573-00-03-0001-0072-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13917, ubicado en la Vereda Pozones del Municipio de Puerto López – Meta, en favor de los señores (.....) y (.....), este último quien actúa en calidad de heredero del señor (.....) (QEPD).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (.....) y (.....), identificados con las Cédulas de ciudadanía No. 494.697 y 3.142.207.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores (.....) y (.....), identificados con las Cédula de ciudadanía No. 494.697 y 3.142.207, en relación con el predio rural denominado “**PALMARITO 1 Y 2**”, identificado con cédula catastral No. 50-573-00-03-0001-0072-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13917, con un área topográfica de 194 hectáreas, más 3.444 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Pozones Jurisdicción del Municipio de Puerto López en el Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-13917**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Así como en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-14883** correspondiente al predio con el cual se traslapa una porción del área solicitada en restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados inmuebles, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-13917**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a

fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-13917**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-13917**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto López - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Puerto López, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (.....), quien según lo informado por el apoderado de los solicitantes, se presentó como opositor en sede del trámite administrativo. Para efectos de notificación téngase en cuenta la dirección de notificación suministrada por el señor (.....) en diligencia de testimonio obrante a folio 81 c.2. Anexos, para cuya notificación se deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar al notificado que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (.....), quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14883, predio que según lo informado el apoderado de los solicitantes se traslapa con el solicitado en restitución.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación del señor EDGAR HERNANDO PINEDA BUSTOS, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarle expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

DÉCIMO: En vista que el señor (.....), en favor de quien se pretende la declaratoria como víctima de desplazamiento forzado y despojo de tierras, falleció y aún no se ha adelantado juicio de sucesión, por lo que quienes se presentan como titulares de la acción de restitución son sus causahabientes; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo informado por el apoderado de los solicitantes, en lo que a los demás herederos del señor (.....) se refiere, solicítense información a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución, sobre si esa entidad ha de llevar la representación judicial de los señores (.....),(.....) y (.....), de ser así se sirvan remitir la solicitud de representación judicial y el acto administrativo expedido en tal sentido, a efectos de reconocer personería al Dr. (.....) como su

apoderado judicial; caso contrario se sirvan remitir los datos de notificación de estas personas con el ánimo de vincularlos en el presente proceso, para efectos que hagan valer sus derechos herenciales.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, a efectos de que sirvan remitir con carácter urgente, el proceso correspondiente a la demanda ordinaria agraria reivindicatoria de (.....) contra (.....) y (.....) (**QEPD**), a efectos de decidir sobre su acumulación procesal en virtud del **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio denominado “PALMARITO 1 Y 2” solicitado en restitución, ubicado en la Vereda Pozones Jurisdicción del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-13917** y ligado a la cédula catastral No. **50-573-00-03-0001-0072-000**; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor de los señores (.....) y (.....).

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (.....), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitante.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez